



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF: G-20007161-2

SIB-II-GGR-GNP-131685

Caracas, 21 NOV 2018

CIRCULAR ENVIADA A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA A:

“LOS CRÉDITOS DESTINADOS A LOS ARRENDATARIOS Y ARRENDATARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DE VIEJA DATA, DEDICADOS AL ARRENDAMIENTO”

Me dirijo a usted en atención a lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley para la Regulación y Control de los Arrendamientos de Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.053 Extraordinario del 12 de noviembre de 2011, la cual señala que las Instituciones Bancarias deben dar prioridad a todos los créditos destinados a aquellos arrendatarios y arrendatarias para la adquisición de los inmuebles que tengan veinte (20) años o más dedicados al arrendamiento, tomando en cuenta el interés colectivo del país.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 19 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia le instruye a esa Institución dar estricta observancia a lo contemplado en la Disposición Transitoria antes mencionada; así como, remitirle a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda los mecanismos utilizados para tal fin, dentro de los veinte (20) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción de esta Circular.

El incumplimiento a lo antes indicado será objeto de la aplicación de las sanciones a que haya lugar previstas en el citado Decreto.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento al contenido de la presente Circular.

Atentamente,

Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.